

Otro Nro, vin cuyo precio Nroquito no podra N-  
ribible, y Nroviendole de hecho dexera ven denun-  
ciado el que le acusa, y Nrova a quexa del anterior  
Nro que le tubo, o delos Veedores.

14.

Que el Moro, que se ajustare con Nro del Gre-  
mio por año, no pueda desampararle sin haren  
constar a los Veedores tenen para despedirse justa  
causa tan grave, como la deno pagarle puntualm.  
su salario, o darle mal tratamiento, y la misma obli-  
gacion alcanra a los Nros para no despedir a los  
Moros.

15.

Que los oficiales no puedan sin licencia, y expreso  
consentim.<sup>to</sup> de sus Nros ajustar, ni haren obras  
del servicio en sus Casas, ni en las de particulares,  
y vilas hiriesen aunque vean de buena calidad, y  
conforme Ordenanza merecan ven denuncia-  
dos, por que vdo así pueden cobixse los fraudes  
y perjuicios que delo contrario se requirian al pp.<sup>co</sup>  
y a los intereses delos Nros, y sea vna la pena de  
dos mil Nrs repartidos conforme a la Ordenanza  
por quantas partes.

16.

Que los Veedores, y Acompañados no admitan  
a examen de Nro a oficial alguno que no pre-  
vente las Testificar.<sup>nos</sup> de Aprenderse, y oficial  
por los tiempos expuestos, y si de hecho lo exami-  
naren sin dhas previas qualidades divimulandole